

## SEPTIEMBRE DE 1936: DOS BANDOS Y UNA CASA

El lunes 14 de septiembre de 1936, en el número 111 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, aparecen publicados dos Bandos de la Comandancia Militar de las Islas Canarias de gran trascendencia.

En el primero se lee:

*Don Teódulo González Peral, Comandante Militar de Santa Cruz de Tenerife*

### **Ordeno y mando**

*Artículo 1.- Las personas que alberguen en sus domicilios a rebeldes o sediciosos u otros delincuentes perseguidos por la jurisdicción de guerra, tengan o no conocimiento del hecho que hubiera perpetrado, serán considerados como autores de un delito de auxilio a la rebelión y juzgados en procedimiento sumarísimo.*

*Artículo 2.- En las mismas penalidades incurrirán los que de cualquier forma auxiliasen a los rebeldes y sediciosos.*

*Artículo 3.- La casa donde se ocultase el rebelde si es propiedad del que lo encubra, será volada.*

*Artículo 4.- La mala fé a los efectos de los artículos anteriores se presume por el hecho de ser la persona alojada distinta de las que habitualmente moran en el domicilio.*

*Artículo 5.- Los que en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la promulgación de este Bando, denuncien a las autoridades o sus agentes, bien por escrito o confidencialmente, la situación de los rebeldes, quedarán exentos de toda responsabilidad.*

*Santa Cruz de Tenerife 12 de Septiembre de 1936.- El Coronel Comandante militar, Teódulo González Peral.*

A renglón seguido viene el segundo bando, en el cual se lee:

Don Teódulo González Peral, Coronel Comandante Militar de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

### **Ordeno y mando**

Artículo 1º Quedan declaradas fuera de la Ley todas las agrupaciones de carácter político o sindical contrarias al Movimiento Nacional, considerándose comprendidas entre las mismas, las que componían el denominado Frente Popular de Izquierdas. Cualquier actividad política de las personas que las integran serán sancionadas como constitutiva del delito de rebelión.

Para determinar la clase de las Asociaciones aludidas se atenderá principalmente al carácter político o social de las personas que integraban sus Juntas Directivas con fecha diez y ocho del pasado mes de Julio, bien entendido que las que tuvieron naturaleza mixta o dudosa, se considerarán igualmente incluidas en el apartado anterior.

Art. 2.º Quedan definitivamente disueltas en toda la provincia de mi mando los centros de las aludidas asociaciones y los inmuebles que éstas ocupasen y sean de propiedad

exclusivamente, particular, serán desalojados por las fuerzas a mis órdenes y entregados a sus dueños respectivos.

Los que distrajesen o sacasen de los domicilios de las asociaciones declaradas disueltas, documentos, libros, muebles, metálico o cualquier clase de objetos, serán considerados como rebeldes y sediciosos y sometidos a procedimiento sumarísimo.

Art. 3.º A los efectos del art. 2.º, Los propietarios de los inmuebles alquilados o cedidos en cualquier forma a Asociaciones disueltas en este Bando, deberán formular en el plazo de tres días, a contar desde la fecha que se hiciese público en la localidad, escrito dirigido a los Comandantes Militares respectivos o Jefes de los Puestos de la Guardia civil, haciendo constar la situación del inmueble y el nombre de la persona o entidad contratante. El incumplimiento de lo expuesto será sancionado como desobediencia grave a la Autoridad con multa de carácter gubernativo hasta la suma de diez mil pesetas.

Art. 4.º Todos los documentos de identidad acreditativos, de carácter de asociado o dirigente de las aludidas entidades disueltas, y especialmente los expedidos por la C.N.T., U.G.T., F.A.I y análogos, serán destruidos por sus poseedores, en la inteligencia de que en el caso de encontrárseles dichos documentos, una vez transcurrido el plazo de tres días, bien en su persona o en su domicilio, serán considerados como responsables de un delito de desobediencia grave y sometidos al correspondiente Juicio Sumarísimo.

Art. 5.º Queda prohibido y será sancionado en igual forma cualquier recaudación de cuotas que se efectúen en nombre de las asociaciones disueltas o adheridas a la misma con fines llamados benéficos.

Los patronos incurrirán además en las responsabilidades aludidas en multas hasta la cantidad de diez mil pesetas en el caso de incumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Art. 6.º Para la Recaudación y Administración de las cantidades que con fines benéficos se estipulan en las bases de trabajo en vigor, se crean una comisión presidida por el Sr. Interventor de Guerra y de la cual formarán parte un funcionario designado por la Delegación de Hacienda, el Delegado Provincial de Trabajo y un funcionario designado por la Caja de Ahorro y Previsión, la cual recaudará a partir de esta fecha todas las cuotas o tantos por cientos que estuviesen obligados los patronos en el concepto expresado.

Los tenedores de fondos de las Sociedades disueltas y las de carácter benéfico adheridas a las mismas, deberán efectuar sus entregas a la referida comisión, dentro del plazo máximo de

tres días, quedando caso de hacerlo así exentos de toda responsabilidad. Transcurrido el mismo, se considerarán a los tenedores como rebeldes, sometiéndoseles a Juicio sumarísimo. Dicha comisión se incautará de los depositados en los Bancos o en Sociedades de Crédito que pertenecen a las Asociaciones disueltas.

Art. 7.º Dentro del plazo de tres días a partir de la publicación de este Bando, todos los poseedores de libros, folletos, revistas, periódicos u otros elementos de propaganda marxista, comunista o anarquista y pornográfico procederán a la destrucción completa de las mismas.

Por lo que respecta a la Plaza de Tenerife se habilita a este efecto el Pudridero Municipal, situado entre el Cuartel de Infantería y el Lazareto, donde dentro del plazo de tres días indicado podrán los poseedores de libros y folletos llevarlos para su destrucción que estará a cargo de un servicio militar allí nombrado de 9 a 13 y de 15 a 17 horas de cada día.

Transcurrido dicho plazo si a alguna persona se le encontrase en su domicilio o establecimiento, cualquier literatura del mencionado carácter será sancionado como autor de un delito de desobediencia grave a la Autoridad y entregados a los Tribunales competentes para su castigo. Los dueños de establecimientos donde se facilitare o vendiese literatura de la comprendida en el párrafo anterior serán además sancionados con clausura del establecimiento y multas hasta diez mil pesetas.

Por las Autoridades locales se dará publicidad a este Bando en los lugares de costumbre y por las mismas y puesto de la Guardia civil se vigilará el exacto cumplimiento de lo ordenado, dándose cuenta de cualquier infracción que se cometa.

A los efectos procedentes se entiende publicado a las veinte y dos horas.

Santa Cruz de Tenerife a 3 de Septiembre de 1936 –  
El Comandante Militar, *Teódulo González Peral*.

Como puede verse, la ortografía y la sintaxis sufrieron bastante en estos dos bandos copiados. Pero mucho más sufrimiento produciría su aplicación, que fue ejecutada y llevada a cabo de modo fulminante, en todo el sentido de esta palabra.

La **presunción de inocencia** desapareció de la vida real.

Los «rebeldes y sediciosos» serían perseguidos con saña, y no tenían escapatoria.

Además, todos los que osaran, por solidaridad o caridad, ayudarles, serían también sometidos a la vesania de los militares alzados contra el gobierno legal y legítimo de la Segunda República.

Con la óptica diacrónica de hoy en día, visto lo acaecido hace siete décadas, resalta la gran paradoja de leer que los auténticos rebeldes y sediciosos, tildaran con tales calificativos a los desvalidos que habían permanecido leales a la República.

La aplicación de la Justicia al revés.

\* \* \* \* \*

## LA CASA DE LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA

En la calle Ángel Guimerá nº 14, esquina a la de Juan Padrón, estaba la Agrupación Socialista.

Esta casa era propiedad de *Francisca Rodríguez Gil*, natural del pueblo de *Antigua (Fuerteventura)*.

La casa había sido alquilada a *Juan González*, quien se la había pasado a la Agrupación Socialista.

En la caja número 5060 del Archivo Intermedio Militar de Canarias (AIMC), he encontrado unos documentos que están relacionados con esta casa, y constituyen una buena muestra de la aplicación fulminante del segundo bando copiado.

Veámoslos.

Al día siguiente de proclamado este segundo Bando, el 4 de septiembre de 1936, Juan P. Alonso Rodríguez, presenta este escrito:

EXMO. SOR. COMANDANTE GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA  
CRUZ DE TENERIFE,

El abajo firmante Juan P. Alonso Rodríguez con domicilio en la calle de Cruz Verde nº 14 a V.E. con el debido respeto expone:

Que soy representante en esta de Da. Francisca Rodríguez Gil del Pueblo de Antigua Fuerteventura, y además sobrino de la misma, y que dicha Sra. tiene una casa en la calle de Ángel Guimerá Nº 14, esquina a la de Juan Padrón, cuya casa está alquilada a Don Juan González de esta y este a su vez la pasó a la disuelta Asociación Socialista y cuyo señor debe desde el mes de Mayo inclusive de alquileres, habiendo sido clausurada dicha casa por órdenes superiores y visto el Bando de su Excelencia me dirijo a V.E. para rogarle me sea entregada la llave de dicho inmueble y poder hacer las reparaciones necesarias para volverla a alquilar y poder cobrarle al Don Juan González los alquileres que adeuda.

Es gracia que no dudo alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Septiembre de 1936

*J. Alonso*

[firmado y rubricado]

Esta instancia hace que la Comandancia requiera el pertinente informe de la Comisaría del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, esto es, la Policía, la cual como todos los órganos de la Administración está bajo mando militar.

Concretamente la Policía tenía a su frente a Manuel Otero Rubido como Capitán Delegado.

Este evacua el informe requerido, del siguiente tenor:

Excmo Señor

Adjunto tengo el remitirle la instancia suscrita por el vecino de esta Capital Don Juan P. Alonso Rodríguez, domiciliado en Cruz Verde 14; en la que expone que es representante de doña Francisca Rodríguez Gil propietaria de la casa número 14 de la calle Angel Guimerá donde funcionaba la Agrupación socialista, y que apoyado en Bando publicado por V.E. interesa le sea entregada la llave correspondiente al inmueble aludido; y en consecuencia el que suscribe salvando el mejor parecer de su Autoridad, estima puede accederse a lo solicitado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Septiembre de 1.936.

EL CAPITAN DELEGADO

*Manuel Otero*

[firmado y rubricado]

Este informe tiene entrada en la Comandancia Militar de Canarias el 24 de septiembre de 1936, y al dorso del mismo se leen estas anotaciones:

1.-

Mecanografiada:

La llave obra en poder del Alférez Sr. Borrego y el inmueble se encuentra desalojado.

Santa Cruz de Tenerife 23 de septiembre de 1936

El Capitan Delegado

*Manuel Otero*

[firmado y rubricado]

2.-

Manuscrita:

*Entregadas al interesado en 25-9-36*